

Nº INCIDENTE 0000000

No. de Comparendo

Jun 9 18

1. FECHA Y HORA: AÑO 2021, DIA 18, MES 1, HORA 00:01, MINUTOS 20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VIA PRINCIPAL AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CO. 30, VIA SECUNDARIA AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CO. 420, MUNICIPIO B/godalla, LOCALIDAD/COMUNA CENTRO

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: TIPO DOCUMENTO CC, C.E. DE. PAS. TI. OTRO CUAL? 1045678848, EDAD 34, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR JORGE Luis COLON TORRES, DIRECCION - RESIDENCIA CR UVA # 24-15, TELEFONO FIJO O CELULAR 301 255 4784

4. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: RAZON SOCIAL, ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO, NIT, DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: ORDEN DE POLICIA X, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A PERSONA X, TRASLADO POR PROTECCION, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, USO DE LA FUERZA, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, RETIRO DEL SITIO X, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, INCAUTACION, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: El señor mencionado se encontraba asediado en el espacio publico de igual el señor fue reubicado

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: ARTICULO 101, NUMERAL 4, LITERAL D

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: AL CALDIA DISTRITAL DE B/godalla INSPECCION # 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado de Bombero, Nombre RODRIGUEZ ARBENIZO ANTONIO, Placa Policia 196305, Unidad FUCOT UMBAR, Cuadrante o Cargo ESPACIO PUBLICO 123

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, No. CC, Direccion, Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: El señor fue reubicado por parte de la Alcaldia y se encuentra realizando actividad en el espacio publico

FIRMA POLICIA: ARBENIZO R, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: J. Colon Torres, FIRMA ENTREVISTADO, HUELLA INDICE DERECHO, PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

Presentar en donde esta revisando

preguntar a la Dec

Modulo 201 Kr41B. entre 30 31.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



Correo: leidy.johana... Pasibidos (105) - feid... Mi Unidad - Google... COMPARENDOS 202... Registro Nacional de... PORTAL WEB DE LA...

srvncpc.policia.gov.co/CNPC/fm_consulta_expedientes.aspx

Apelación				SI			
Estado				Abierto			
<input checked="" type="checkbox"/>	06-001-4-2021-17700	81189601	1045678848	COLON TORRES JORGE LUIS	2021-03-11 16:35:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
Apelación				SI			
Estado				Abierto			
<input checked="" type="checkbox"/>	06-001-4-2021-27436	81194091	1045678848	COLON TORRES JORGE LUIS	2021-06-16 11:35:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
Apelación				SI			
Estado				Abierto			
<input checked="" type="checkbox"/>	06-001-4-2021-31693	81194332	1045678848	COLON TORRES JORGE LUIS	2021-06-18 11:20:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA
Apelación				SI			
Estado				Abierto			
<input checked="" type="checkbox"/>	06-001-4-2021-36437	81193782	1045678848	COLON TORRES JORGE LUIS	2021-06-18 17:25:00	ATLANTICO	BARRANQUILLA

11:33 a. m. 22/12/2021



**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81194332
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	18/06/2021 a las 11:20 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-27609
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JORGE LUIS COLON TORRES
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1045678848
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 30 CON CARRERA 42 D
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el señor mencionado se encontraba haciendo indebido el espacio público de igual el señor fue reubicado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ARGEMIRO ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 176305

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el numeral 6.1., la imposición de Multa General TIPO 1.
2. Que la Inspección 28 de Policía ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Téngase por tales:

- Los artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El párrafo del artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹ de la Honorable Corte Constitucional.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

- i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer orden de comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.
iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso se investiga si el señor JORGE LUIS COLON TORRES incurrió en la ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes.

Para el efecto resulta oportuno citar las previsiones del Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, que en su artículo 12 señala:

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1. “Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por ésta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previstas en el presente decreto.

En ese orden, para que la ocupación del espacio público no constituya un comportamiento contrario a la convivencia, debe contarse con autorización previa de la entidad municipal o distrital, de conformidad con las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial (que en nuestro caso es el Decreto 212 de 2014).

De otro lado tenemos que la Corte Constitucional en decisiones de tutela (v. gr. Sentencia T-231 de 2014) ha señalado que, las medidas de restitución del espacio público implementadas por la administración no pueden conculcar los derechos fundamentales de las personas que se ven



perjudicadas por la actuación administrativa y que, para evitar esta situación, entre otras medidas, surge necesario realizar censos y estudios de impacto previos, omprensivos y con participación de las comunidades afectadas, con la finalidad de identificar a la población e informarle sobre los programas de capacitación, de formalización de la economía y los planes de reubicación existentes para los comerciantes informales.

Pues bien, el despacho ha realizado consulta en la base de datos de los censos realizados por la Administración Distrital (años 2005 y 2011), encontrándose que, el sujeto vinculado a esta actuación en condición de presunto infractor se encuentra registrado en el censo del año 2011 bajo código 000861 por desarrollo de actividad de comercio de artículos de uso doméstico en dirección calle 30 n.º K 42D - 43.

Además, se encontró que, en cumplimiento al deber constitucional, la Administración Distrital le brindó al señor COLÓN TORRES alternativa de formalización y fue reubicado en el módulo 201 de la carrera 41B entre calles 30 y 31 -calle modelo del proyecto de peatonalización del Centro Histórico de Barranquilla-, para que, en condiciones dignas, en local estéticamente adecuado y armónico con el entorno, desarrollara su actividad comercial.

Empero, de lo anterior, el informe rendido por el patrullero de la Policía Nacional a través del formato de comparendo es demostrativo de que el señor COLÓN TORRES en fecha 18 de junio de 2021 fue sorprendido ocupando el espacio público en sector de la CALLE 30 CON CARRERA 42D, lo que por demás denota el incumplimiento de los compromisos adquiridos como beneficiario del módulo.

En efecto, en el caso bajo estudio tenemos que servidor público rindió informe en el que da cuenta de lo percibido en el cumplimiento de su labor policial de vigilancia y control, señalando como presunto infractor al señor COLÓN TORRES, quien habiendo sido citado a través de la orden de comparendo, no compareció a la Inspección de Policía dentro de la oportunidad procesal correspondiente para ejercer contradicción de lo informado en punto a la presunta comisión del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público, como tampoco se acogió al descuento por pronto pago, no acudió para solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica, ni para objetar lo consignado en la orden de comparendo en audiencia pública.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que el presunto infractor haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que haya presentado dentro del término de tres (3) días establecido por la norma prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, el artículo 63 establece que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la ley para tal fin.

Incorporada como se encuentra a la actuación la orden de comparendo que describe el comportamiento contrario a la convivencia, valorados los hechos expuestos y atendido lo establecido en el artículo 223 parágrafo 1º (declarado exequible conforme a lo previsto en Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional), que establece que “*si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por*



ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las que fueron pruebas allegadas y los informes de las autoridades”, el despacho tiene como probado el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público y por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, resulta procedente la imposición de medida correctiva.

Luego entonces, acudiendo a la norma que regula el comportamiento correspondiente, se establece que la medida a aplicar es la señalada en el artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, esto es, la de Multa General Tipo 1, la cual corresponde a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Al efecto es preciso indicar que el artículo 180 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que las multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía su monto, y que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, da lugar al incremento del valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

En el presente caso se pudo constatar que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el presunto infractor SI presenta multas anteriores por el mismo comportamiento contrario a la convivencia investigado, por lo que si hay lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 212 numeral 1° de la Ley 1801 de 2016, que dice que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %).

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704, 00)** a la que equivalen los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes aumentado un 50% (SMDLV) del año 2021.

En consecuencia, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado y no advirtiéndose irregularidades que puedan afectar su validez, ni nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor(a) **JORGE LUIS COLON TORRES**, identificado (a) con la C.C. **1045678848** de Barranquilla, del comportamiento señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 consistente en “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50%) al (a) señor (a) **JORGE LUIS COLON TORRES** identificado (a) con la cedula de ciudadanía n.º **1045678848**, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704,)** a pagar a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 consistente en “*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que quien desacate, se sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía se notifica en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: No habiéndose interpuesto recurso alguno, declárase ejecutoriada la decisión.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 06 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA AHUMADA RUIZ
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Leidy P.

QUILLA-21-216948
Barranquilla, septiembre 7 de 2021

Señor
JORGE LUIS COLON TORRES
Carrera 44 a # 24 -15
Tel. 3012554784
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 de Policía Urbana respecto a la orden de comparendo o medida correctiva n°. **81194332 / Expediente No. 08-001-6-2021-27609**

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio se le comunica que este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal n° 0801 de 2020, ordeno el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo indicado en el asunto.

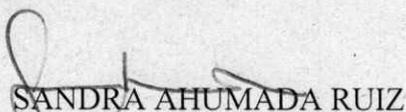
Lo anterior en consideración a lo establecido en el parágrafo 1° del numeral 5 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo.

Por ende, al no existir irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomo decisión de fondo la cual fue notificada en estrados de conformidad con el literal D del Artículo 223 el Código Nacional de Policía y Convivencia y en contra de la cual no se interpusieron recurso de ley, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

anterior decisión se toma en Barranquilla el día 06 de septiembre de 2021

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


SANDRA AHUMADA RUIZ
Inspector 28 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: L.P

A	B	C	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
No	CÉDULA	CODIGO	CLASE DE PUESTO	NÚMERO DE CATEGORÍAS DE VENTA	Tipo de Mercancia: FRUTAS Y VERDURAS	Tipo de Mercancia: CARNES	Tipo de Mercancia: ALIMENTOS PREPARADOS	Tipo de Mercancia: ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	Tipo de Mercancia: ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO	Tipo de Mercancia: MISCELÁNEAS	Tipo de Mercancia: BEBIDAS
857	1045678848	000861	Chaza	1					ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO		
858	1143236273	000862	Tendido	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
859	70076152	000863	Tendido	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
860	72154301	000864	Tendido	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
861	8800431	000865	Tendido	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
862	1131324201	000866	Mesa	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
863	18929206	000867	Mesa	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL		MISCELÁNEAS	
864	32768593	000868	Mesa	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
865	7642918	000869	Carretila	1	FRUTAS Y VERDURAS			ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
866	32703511	000870	Mesa	1				ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
867	7477943	000871	Mesa	1		CARNES		ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
960	30200074	000872	Mesa	1		CARNES		ARTÍCULOS DE USO PERSONAL			
CENSO 2011											
ESPECIFICACIONES DE LOS CAMPOS											

Portapapeles Pegar Fuente Alineación Ajuste de anchura Ajuste de altura General Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato Celdas Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Compartir Comentarios

	A	B	C	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AI
	No	CÉDULA	CODIGO	Tipo de Mercancia: ARTESANÍAS	Tipo de Mercancia: VENTAS ALTERNATIVAS	Tipo de Mercancia: OFICIOS INFORMALES	Subcategorías específicas de Mercancia	Subcategorías específicas de Mercancia	Subcategorías específicas de Mercancia	REUBICADOS-COMPENSADOS	1300	OBSERVACK
857	856	1045678848	000861				CD's	N.A.	N.A.			
858	857	1143236273	000862				Ropa	N.A.	N.A.			
859	858	70076152	000863				Ropa	N.A.	N.A.			
860	859	72154301	000864				Ropa	N.A.	N.A.			
861	860	8800431	000865				Celulares y accesorios	N.A.	N.A.			
862	861	1131324201	000866				CD's	N.A.	N.A.			
863	862	18929206	000867				Calzado	N.A.	N.A.			
864	863	32768593	000868				Calzado	N.A.	N.A.			
865	864	7642918	000869				Frutas	N.A.	N.A.			
866	865	32703511	000870				Calzado	N.A.	N.A.			
867	866	7477943	000871				Carne de Res	N.A.	N.A.			
868	867	23700074	000872					N.A.	N.A.			

Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Comentarios
 Portapapeles Fuente Alineación Estilos Celdas Edición Análisis

No	A	B	C	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT
		CÉDULA	CODIGO	OBSERVACIONES	DIRECCION DEL PUESTO	C - K - VA	VP	K - CVA	SUFUO	REFERENTE	REPETIDOS	REUBICACION - DETERMINACION		NUM_CERT_DEFUN +	FEC_DEFUN +	DOCUMENTO SOPORTE UBICADO - COMPENSADO	FECHA DE NACIMIENTO DEL VENDEDO(A)	EDAD
856		1045878848	000861		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			21-feb-87	35
857																		
858		1143236273	000862		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			16-feb-91	31
859		70076152	000863		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			21-oct-56	65
860		72154301	000864		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			7-nov-67	54
861		8800431	000865		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			23-oct-81	40
862		1131324201	000866		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			4-sep-86	35
863		18929206	000867		K43 C 30	K	43	30						#N/D			15-jul-69	53
864		32768593	000868		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			22-jun-67	55
865		7642918	000869		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			19-ago-81	41
866		32703511	000870		CALLE 30 CON K 42D - 43	C	30	43						#N/D			13-dic-63	58
867		7477943	000871		K43E31-03	K	43	31	03					#N/D			11-oct-47	74
960																		



QUILLA-21-309010
Barranquilla, diciembre 22 de 2021

Doctora
MARIA TERESA RUBIO
Jefe Oficina de Procesos Urbanísticos
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Asunto: Informe ocupación de espacio público por beneficiario de módulo de peatonalización.

Cordial saludo.

De manera comedida damos noticia de que a través de formato de comparendo 8-1-194332, patrullero de la Policía Nacional rindió informe de que el ciudadano JORGE LUIS COLÓN TORRES (CC 1045678848) se encontró ocupando espacio público en la calle 30 con carrera 42D.

La Inspección 28 de Policía adelantó encontró demostrado el comportamiento contrario al urbanismo y ordenó la imposición de medida correctiva de multa, por lo que damos traslado a su despacho para los asuntos de su competencia en lo referente al incumplimiento del citado ciudadano del compromiso suscrito como beneficiario de módulo 201 de calle modelo de peatonalización ubicada en la carrera 41B entre calles 30 y 31.

Anexo remitimos el informe del patrullero de la Policía Nacional.

Atentamente,


SANDRA AHUMADA RUIZ
Inspectora 28 de Policía Urbana
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público